



**RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2010-00312-00**  
**PROCESO: ORDINARIA LABORAL**  
**DEMANDANTE: BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2022).

Visto el informe anterior, se tiene que, la apoderada judicial sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, Dra. INES ESTEFANIA BARRIOS REDONDO, en memorial de fecha 22 de septiembre de 2021, a las 3:04 p.m., solicitó aclaración de auto de fecha 23 de octubre de 2019, entre otras peticiones, indica lo siguiente: “Se aclaré el auto del 23 de octubre de 2019 del proceso 08001310501420100031200, por medio del cual el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Barranquilla, libró mandamiento de pago a favor de BLANCA NIEVES CANTILLO CAMARGO, cuando el demandado fue el señor BENIGNO RICARDO MARTINEZ, razón por la cual es necesario esto sea aclarado por el Despacho.”

En efecto, al revisar la providencia señalada por la apoderada sustituta de la demandante, se tiene que, en la parte resolutive en el numeral primero por error involuntario, se libró erradamente mandamiento de pago a favor de BLANCA NIEVES CANTILLO CAMARGO, siendo que el ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, es el señor BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ.

El artículo 286 del C.G.P., indica que:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Con fundamento en la norma anterior, sea esta la oportunidad para corregir por petición de la apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, el numeral 1 del auto de fecha 23 de octubre de 2019, en el sentido de librar mandamiento de pago por retroactivo pensional a favor de BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ en contra de COLPENSIONES, en cuantía de \$117.448.617,00, casado por la H. Corte Suprema; más agencias en derecho primera instancia en porcentaje del 05% sobre el valor de la obligación, ordenadas en providencia de agosto 26 de 2019, en la suma de \$5.384.936,00.

De otra parte, con auto de fecha 23 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$122.833.553.00) por retroactivo pensional; más agencias en derecho primera instancia.

La parte demanda presentó recurso de reposición con base en excepción previa de inconstitucionalidad – interpretación extensiva de la adecuación de la expresión “La Nación”, carencia de exigibilidad del título ejecutivo y terminación del proceso ejecutivo, dejar sin efecto el mandamiento de pago y levantamiento de medidas cautelares, recurso que fue resuelto por este juzgado, en proveído de fecha 22 de noviembre de 2019, no reponiendo el auto atacado y no se accedió a las peticiones formuladas por la demandada.



Por lo tanto, se encuentra ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago, en el cual se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dineros que llegare a tener la demandada en los bancos de esta ciudad. Razón por la cual el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1° CORREGIR el auto de fecha primero (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), numeral 1, en el sentido que:

*“LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor BENIGNO RICARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$122.833.553.00) por retroactivo pensional; más agencias en derecho primera instancia, discriminada así:*

RETROACTIVO PENSIONAL CASADO POR LA CORTE	\$117.448.617,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$5.384.936,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$122.833.553,00</b>

2° Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, junto con la corrección realizada en el presente auto.

3° Practíquese la liquidación del crédito, al igual que de las costas, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

4° Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO ALEXANDER OJEDA AHUMADA**  
**JUEZ**